



GAD Parroquial de

Bulán

ÍNFIMA CUANTÍA

No. ORDEN DE COMPRA: SERVICIO / BIEN / OBRA:

IC-GADPB-010-2026

FECHA: 02 de Abril de 2026.

ÁREA REQUERENTE: COMISIÓN BIOFISICO.

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: NRO. 018-ST-GADPB-2026

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Proveedor Orlando José Ulloa Pérez, se obliga con la **CONTRATANTE** a entregar los bienes de la contratación “**ADQUISICIÓN DE PLANTAS NATIVAS FORESTALES Y FRUTALES DOBLE PROPÓSITO PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ZONAS DERECHAS HIDRICA DE LA PARROQUIA BULÁN**”, a entera satisfacción de la **CONTRATANTE** GAD Parroquial de Bulán, conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: Orlando José Ulloa Pérez

RUC: 0104962501001

TELÉFONO: 0987140222

DIRECCIÓN: Dávila Chica y Luis Ríos Rodríguez

CORREO: oulloa91@hotmail.com

PROFORMA N°: 013

FECHA: 25 de marzo del 2026

CONTACTO: Orlando José Ulloa Pérez

VIGENCIA: 60 días

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	V.TOTAL
1	732900113	Plantas de capulí injerto chaucha. Conforme a las Especificaciones Técnicas del proceso.	Unidad	800	4,50	3.600,00
2	732900113	Plantas de uvilla Conforme a las Especificaciones Técnicas del proceso.	Unidad	700	1,00	700,00
3	732900113	Plantas de reina Mango. Conforme a las Especificaciones Técnicas del proceso.	Unidad	680	2,25	1.530,00
4	732900113	Plantas de cañaro Conforme a las Especificaciones Técnicas del proceso.	Unidad	700	1,75	1.225,00
5	732900113	Plantas de cedro (Cedrela montana) Conforme a las Especificaciones Técnicas del proceso.	Unidad	400	1,75	700,00
6	732900113	Plantas de joyapa (Macleania rupestris) Conforme a las Especificaciones Técnicas del proceso.	Unidad	100	0,75	75,00
7	732900113	Plantas de guabisay (Podocarpus sprucei) Conforme a las Especificaciones Técnicas del proceso.	Unidad	50	0,35	17,50



GAD Parroquial de

Bulán

8	732900113	Plantas de guaba (Inga insignis) Conforme a las Especificaciones Técnicas del proceso.	Unidad	100	1,75	175,00
9	732900113	Plantas de cholan (Tecoma stans) Conforme a las Especificaciones Técnicas del proceso.	Unidad	50	0,35	17,50
10	732900113	Plantas de nuez Conforme a las Especificaciones Técnicas del proceso.	Unidad	110	10,00	1.100,00
11	732900113	Plantas de chachaco (Escallonia myrtilloides) Conforme a las Especificaciones Técnicas del proceso.	Unidad	50	0,35	17,50
12	732900113	Plantas de sauce (Salix humboldtiana) Conforme a las Especificaciones Técnicas del proceso.	Unidad	50	0,75	37,50
SUBTOTAL						\$9.195,00
IVA 15%						\$00,00
TOTAL						\$9.195,00
Notas: - Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra. - Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's) - Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.						
ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA			La administración de la orden de compra, estará a cargo de Ing. Luis Fernando León Delgado/Técnico Agrónomo del GAD Parroquial de Bulán, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará el servicio contratado, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.			
FORMA DE PAGO:			El GAD Parroquial de Bulán, pagará la orden de compra para la contratación de "ADQUISICIÓN DE PLANTAS NATIVAS FORESTALES Y FRUTALES DOBLE PROPÓSITO PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ZONAS DERECHAS HIDRICA DE LA PARROQUIA BULÁN", una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos			



GAD Parroquial de

Bulán

	los componentes de los bienes, conforme con el siguiente detalle: El pago se realizará contra entrega de factura por los bienes entregados; aprobado del administrador del contrato; y suscripción del acta entrega recepción definitiva entre el contratista y el administrador de la orden de compra
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del presente contrato será de 45 días, contados a partir de la suscripción de la orden de compra.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.
MULTAS:	Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.
GARANTÍA:	No Aplica
LUGAR DE ENTREGA:	Los bienes serán entregados en la plaza central de Bulán, edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bulán, ubicado en el Km 7 de la vía Paute–Azogues. En caso de requerirse entregas en sitios específicos dentro de la jurisdicción parroquial, estas serán coordinadas y autorizadas previamente por el Administrador de la Orden de Compra. El proveedor entregará al Gobierno Parroquial de Bulán, el 100 % de los bienes en una sola entrega.
RECEPCIÓN:	La Recepción del bien contratado, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.



GAD Parroquial de

Bulán

DOCUMENTOS HABILITANTES:	- Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. - La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso). - Las certificaciones de la Secretaria Tesorera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.
ACEPTACIÓN:	El proveedor ORLANDO JOSÉ ULLOA PÉREZ, certifica e informa que los bienes cumplirán con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el GAD Parroquial de Bulán la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El GAD Parroquial de Bulán podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.
BASE LEGAL	
El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , prevé: <i>Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultorio, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.</i>	



GAD Parroquial de

Bulán

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.

El artículo 82 numeral 4 de la LOSNCP, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General”.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual,



GAD Parroquial de

Bulán

hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad.

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO



Firmado electrónicamente por:
**JHONY VINICIO
ORELLANA ORELLANA**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Jhony Vinicio Orellana Orellana
**PRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL DE BULÁN**

CONTRATISTA



Firmado electrónicamente por:
**ORLANDO JOSE ULLOA
PEREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Orlando José Ulloa Pérez
PROVEEDOR